



**ACUERDO MINISTERIAL NO. 112**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...).”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para lo cual será responsabilidad del Estado: *“(...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.”;*

Que el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...).”;*

Que el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...).”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficiencia, determina: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*



Que el Código Orgánico Administrativo determina en el artículo 47, expresa: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el Código Orgánico Administrativo regula la delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado, determinando en su artículo 74, que: “(...) La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, **no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas.** La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor (...)”; [Énfasis añadido]

Que el Código Orgánico Administrativo determina en el artículo 75, que: “(...) La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente (...)”;

Que el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo determina las reglas para la delegación de gestión por contrato;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 139 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP);

Que el Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, establece como misión institucional: “Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria”;

Que el Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla en el literal c) e i) del numeral 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025 que el Ministro de Agricultura y Ganadería, tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el: “c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”; i) Delegar competencias y atribuciones a los/ las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (...)”;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 109 de 20 de septiembre de 2025 expedido por el titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, dispone: “...la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 24 de septiembre de 2025 hasta el 29 de septiembre de 2025”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 111 de 25 de septiembre de 2025, el señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca (S), expidió “EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE DELEGACIÓN DE GESTIÓN POR CONTRATO POR CRITERIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA PARA EL PROYECTO DE INTERES PÚBLICO DE COMPRA, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARROZ”.



En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

## ACUERDA:

**Artículo 1.-** Declarar como proyecto de interés público, la compra, almacenamiento y venta de arroz, el cual será ejecutado bajo la aplicación de la figura de delegación de gestión por contrato por criterios de eficacia y eficiencia administrativa.

**Artículo 2.-** Encárguese al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, la ejecución, seguimiento y control del proyecto de interés público, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 111 de 25 de septiembre de 2025.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de septiembre de 2025.

Marco Antonio Oviedo Cajas  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (S)**